

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI**

#### **I. ANTECEDENTES:**

Con fecha 15 de diciembre de 1984, se da la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI (modificada por la Ley N° 27188 y el Decreto Legislativo N° 1013), cuyo objeto es definir la naturaleza jurídica del Servicio y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica y cuyo Reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE el 04 de agosto de 1985. En dicha norma se establece que el SENAMHI es responsable de planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

Mediante Resolución Jefatural N° 0247 -SENAMHI-JSS-ORA-99 de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF del SENAMHI.

Mediante la Resolución Jefatural N° 0111/SENAMHI-JSS-ORA/2002 de fecha 19 de junio del 2002, se aprueba la actualización del Reglamento de organización y funciones-ROF del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología –SENAMHI, dejando sin efecto la Resolución Jefatural N° 0247 -SENAMHI-JSS-ORA-99 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Mediante la Ley N° 27658, se promulgó la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a su vez Reglamentado por el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos.

Mediante el Decreto Supremo N°026-2006-DE/SG del 9 de noviembre de 2006 se modifica la estructura orgánica del SENAMHI en cuanto a su máximo nivel de decisión estableciendo en su artículo 4° la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones y demás normas de gestión en un plazo no mayor a 60 días útiles.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología pasa a ser organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.

Mediante Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) - de fecha 20 de Diciembre de 2007, se establecen los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades del Presidente de la



República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de Descentralización.

La segunda disposición transitoria de dicha ley establece que mediante decreto supremo, en un plazo de noventa días calendario, la Presidencia del Consejo de Ministros calificará los Organismos Públicos en los términos previstos en la Ley (Organismos públicos ejecutores y organismos públicos especializados).

La tercera disposición transitoria señala que todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo, una vez calificadas, adecuarán sus organizaciones y funciones a lo establecido en dicha ley, en un plazo no mayor a 1 año. En la sexta disposición transitoria se señala que los Organismos Públicos Descentralizados – en el plazo de 1 año - adecuarán su organización y funciones según la referida ley. Asimismo, establece que los Reglamentos de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo deberán ser adecuados de conformidad a lo establecido en la norma y su reglamento, debiendo modificarse sus respectivas leyes de creación y organización en lo que corresponda.

Mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM de fecha 06 de mayo de 2008, la Presidencia del Consejo de Ministros calificó a SENAMHI como organismo público ejecutor. Asimismo, establece que en un plazo que no excederá de un año contado desde la fecha de vigencia del dispositivo legal, los Organismos Públicos deberán adecuar sus Reglamentos de Organización y Funciones en función a la calificación aprobada.

Mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM- se aprueban los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública cuya finalidad es generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso.

En este sentido, el presente proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI se ha elaborado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública.

De manera específica, el proyecto de ROF del SENAMHI<sup>1</sup> se propone sobre la base de lo establecido en los literales e) y f) del artículo 28 de los Lineamientos antes

<sup>1</sup> Mediante Informe N° 001/SENAMHI-SGS/2015, la Secretaría General del SENAMHI remite el Informe Técnico Sustentario del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, elaborado según los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública.



citados, toda vez que resulta necesario adecuar el mencionado instrumento de gestión a la normativa vigente, tales como la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente, entre otras,; así como para optimizar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones.

Ante la creciente exigencia de la sociedad para la entrega de servicios oportunos que brinda el SENAMHI y la nueva institucionalidad ambiental, se hace necesario optimizar el uso de las capacidades institucionales y el reordenamiento de su estructura orgánica y funcional, para que brinde servicios a la sociedad en función de la identificación de productos y servicios diseñados y adecuados a las necesidades de los usuarios, orientando la gestión institucional, bajo un enfoque de evaluación permanente de sus resultados.

En este marco, el SENAMHI, en los últimos años se ha esforzado por mejorar sus servicios a la comunidad, especialmente los referidos a la vigilancia, predicción y emisión de avisos sobre las condiciones meteorológicas, hidrológicas y climáticas del país. Ello requiere brindar un enfoque por procesos a la atención a los requerimientos de la sociedad peruana. Los programas presupuestales exigen justamente una respuesta institucional en esta línea. Asimismo la nueva institucionalidad ambiental y la adscripción del SENAMHI al Sector Ambiental requieren la adecuación de la entidad para que responda adecuadamente a las políticas del sector.

Al respecto es importante señalar que en el proceso de elaboración del ROF se identificó la necesidad de reordenar su actual estructura considerando los procesos misionales de la institución establecidos en la Ley N° 24301, que establece las funciones del SENAMHI, tomando en cuenta en el sustento de este reordenamiento lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).

El proyecto de modificación de la estructura orgánica del ROF del SENAMHI, tiene como propósito reordenar la actual estructura organizacional para hacerla más eficiente en el sentido de que los servicios que brinda el SENAMHI respondan a un enfoque orientado a los usuarios, lo que requiere la adecuación de la institución para que facilite su acercamiento a las necesidades de información de los usuarios desde una lógica del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus subsistemas como el SINIA, así como otros Sistemas establecidos por Ley como la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

En resumen la necesidad de aprobar la nueva estructura orgánica obedece a lo siguiente:

1. Reordenar la actual estructura organizacional para hacerla más eficiente en el sentido de que los servicios que brinda el SENAMHI respondan a un enfoque orientado a los usuarios.
2. Contar con una organización más flexible y dinámica que permita el logro de los objetivos institucionales.
3. Optimización y simplificación de procesos de la entidad para cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones.



4. Adecuar el ROF a la nueva institucionalidad ambiental en la cual se adscribe al SENAMHI al sector Ambiente y otras normas sustantivas como la LOPE, SINAGERD, etc.

Este proyecto de ROF hace mucho más sencillo entender lo que debe entregar como servicio el SENAMHI. Al respecto el marco normativo es muy preciso sobre este particular cuando justamente establece que el SENAMHI debe atender la Red Nacional de Estaciones así como procesar y centralizar la información meteorológica, hidrológica agrometeorológica y de fines específicos para brindar servicios asociados a sus principales líneas de acción del SENAMHI (meteorología, hidrología y agrometeorología y conexas), mediante la investigación científica y desarrollo de estudios y proyectos.

En tal sentido podemos establecer como los servicios esenciales<sup>2</sup> del SENAMHI, tanto en lo referido a los servicios de dominio público como los brindados por demanda de usuarios específicos los siguientes:

- 1) Servicio de información proveniente de las redes de observación y de la gestión de los datos y desarrollo de estudios e investigaciones para el fortalecimiento de la observación de la atmósfera.
- 2) Servicio de pronóstico del tiempo, del clima, evaluación ambiental de la atmósfera, desarrollo de escenarios del cambio climático y desarrollo de estudios e investigaciones en el campo del modelado numérico de la atmósfera
- 3) Servicio de pronóstico hidrológico y estudios e investigaciones de hidrología superficial para el desarrollo
- 4) Servicio de pronóstico de riesgo agrometeorológico, agroclimático y estudios e investigaciones del impacto del clima y medidas de adaptación frente al cambio climático para la agricultura.

En efecto la Ley del SENAMHI establece que es responsable de planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

En este marco el SENAMHI, debe organizar, operar, controlar y mantener la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas, y debe poner a disposición de los usuarios, la información proveniente de esta Red y de otros sistemas de observación, en forma oportuna y con la mayor calidad posible. Esta no es una función de apoyo sino misional de la entidad.

Por ello la investigación, el desarrollo de estudios y proyectos debe ser realizado por toda la organización tanto en lo referido a la meteorología, hidrología y agrometeorología como en lo referido a investigaciones para mejorar los sistemas de observación y el control de calidad de los datos recolectados.

Así mismo para atender el proceso misional del SENAMHI vinculado Servicio de información proveniente de las redes de observación y de la gestión de los datos y desarrollo de estudios e investigaciones para el fortalecimiento de la observación de la atmósfera, se requiere integrar la atención a la Red Nacional de Estaciones con el

<sup>2</sup> Procesos Misionales. incluyen todos los procesos que proporcionan el resultado previsto por la entidad en el cumplimiento de su razón de ser.



análisis y gestión de los datos, constituyéndose la Dirección de Línea de Observación y Datos. Es decir que todas las Direcciones de Línea deben realizar investigación para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la vigilancia atmosférica con fines de monitoreo y pronóstico de las condiciones atmosféricas que favorecen la ocurrencia de peligros asociados a la calidad del aire es en esencia parte del proceso del análisis meteorológico, se propone reordenar la estructura orgánica integrando las actuales Direcciones Generales de Meteorología y la Dirección General de Investigación y Asuntos Ambientales. La integración se denomina Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, incluyendo en esta Dirección otra de las funciones misionales de la Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el inciso "n" del Artículo 4 de la Ley del SENAMHI respecto de "...organizar y promover un sistema de vigilancia atmosférica del país" con fines de previsión de peligros asociados a la contaminación ambiental. Cabe agregar que esta función está referida a la evaluación de las condiciones atmosféricas que favorecen el deterioro de la calidad del aire, en el corto plazo como en el largo plazo (vigilancia de la atmósfera global), así como los efectos de la radiación UV.

Dada la multiplicidad de interacciones entre las diversas actividades humanas con el tiempo y el clima, en su sentido más amplio; es decir, sus elementos y factores, es evidente que si bien el SENAMHI es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Sector Ambiente, requiere una orientación multisectorial.

El carácter multisectorial del SENAMHI es expresado desde la organización que se diseñó en su Ley N° 24031 (1984). Esta norma estableció como uno de los órganos de esta institución, al Consejo Consultivo integrado por multiplicidad de sectores e instituciones; éste órgano se remitía a absolver consultas puestas a su consideración por el titular del SENAMHI, que fundamentalmente eran de tipo multisectorial debido justamente a la conformación de este Órgano y, a la coordinación de los proyectos de otros sectores relacionados con la actividad meteorológica, hidrológica y agrometeorológica.

Ambas funciones, en un contexto de trabajo multisectorial, son evidentemente insuficientes. Mediante la Ley N° 28245 – Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental de junio del año 2004, se establece a este Sistema y al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM<sup>3</sup> - como su Ente Rector. Tal como lo señala el artículo segundo de dicha norma, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA - se constituye en base a, entre otros, los Organismos Públicos Descentralizados que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; uno de ellos es justamente el SENAMHI. Estas funciones ambientales se organizan bajo el SNGA y la dirección de su ente rector, antes el CONAM, ahora el MINAM.

Las funciones de coordinación intersectorial de actividades y proyectos, y, la de absolución de consultas dentro de dicha naturaleza, pasan a ser dirigidas por el CONAM desde el año 2004. En el diseño estatal de dicho momento, la gestión ambiental era de tipo sectorial, constituyéndose el CONAM en la entidad donde justamente se realizaban las coordinaciones intersectoriales. Con ello de manera contundente, pierden vigencia todos los órganos a nivel institucional y las funciones

<sup>3</sup> Actualmente desactivado a partir de la creación del Ministerio del Ambiente, quien ejerce sus funciones.



de este tipo en cada uno de los organismos estatales, tales como las que correspondían hasta dicho momento al Consejo Consultivo formado por la Ley N° 24031.

Más de dos años después de la existencia y funcionamiento del CONAM como ente de coordinación multisectorial en la temática ambiental, en diciembre del año 2006, es emitido el Decreto Supremo N° 026-2006-DE/SG, que pasa a reconocer a nivel legal lo que venía sucediendo a nivel real. En esos momentos ya el CONAM era el ente estatal dedicado a realizar las coordinaciones de actividades, proyectos y definición de políticas ambientales de las cuales la recopilación y análisis de información meteorológica, hidrometeorológica y agrometeorológica, es una parte esencial sin la cual no puede realizarse líneas de base, evaluaciones de impacto ambiental y, en general, documentos de gestión de los recursos naturales, entre otros.

Al existir el CONAM y, todo el esquema funcional de coordinación multisectorial ambiental era lógico adaptar la organización del SENAMHI a dicho escenario. Por ello, en el mencionado Decreto Supremo, y ante la ausencia de un ente colegiado de gobierno interno institucional, se crea el Consejo Directivo del SENAMHI, ya no como un ente de coordinación o de absolución de consultas intersectoriales, funciones bajo la dirección del CONAM, sino para coadyuvar en la ejecución de las políticas y coordinaciones multisectoriales, pero a nivel interno. Es decir, el Consejo Directivo no viene a reemplazar al Consejo Consultivo, pues dicho órgano dejó de tener funciones en la práctica desde la creación del SNGA y el CONAM, sino viene a ser un órgano de gobierno interno, con funciones más precisas.

En noviembre del año 2007 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo concluye con cualquier duda de la vigencia del Consejo Consultivo, como órgano del SENAMHI al no contemplar la posibilidad de mantener Consejos Consultivos en ningún Organismo Público.

Esto queda mucho más claro aún con la emisión en mayo del 2008, del Decreto Legislativo N° 1013 que establece que el SENAMHI es un Organismo Público Ejecutor. Al especificar que el SENAMHI tiene dicha naturaleza, cierra cualquier duda subsistente acerca de si un Consejo Consultivo continúa siendo parte del esquema organizacional del SENAMHI.

Al estar en el ámbito de funciones del MINAM (lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013) las coordinaciones de actividades y proyectos, consultas, y toda actividad intersectorial ambiental, no es posible que algún órgano del SENAMHI pueda asumir las funciones que fueron del Consejo Consultivo, y que dejaron de serlo desde junio del año 2004. Tanto el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva, y los otros órganos del SENAMHI, cumplen funciones diferentes por el mismo diseño organizacional estatal vigente.

A nivel organizacional, en el SENAMHI hemos sido parte de la evolución del mismo Estado Peruano; pasamos de una gestión sectorial del medio ambiente y los recursos naturales, a un esquema de gestión transectorial. Esto sucede no sólo a nivel del SNGA, sino que a todo nivel; tenemos al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH, al Sistema Nacional de Gestión del Riego de



Desastres – SINAGERD; entre los directamente vinculados al quehacer del SENAMHI.

A la vista de estos factores, y teniendo en cuenta la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado<sup>4</sup>, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>5</sup>, así como considerando los criterios, ejes transversales y pilares recogidos en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM; el SENAMHI propone dentro de su estructura organizacional un Consejo Directivo que atienda aspectos vinculados por ejemplo, a la gestión de riesgos, la agricultura, la energía, las interacciones océano - atmosféricas y su impacto en la pesca, entre otros temas de carácter multisectorial que guarden relación con el quehacer institucional.

En resumen el reordenamiento de la organización institucional que se propone, tiene por finalidad que el SENAMHI sea gestionado o administrado de manera ordenada, planificada con eficiencia y eficacia, tanto en el aspecto organizacional como en lo relacionado a los servicios, meteorológicos hidrológicos y climáticos que brinda tanto al sector público en particular, como al país en general. Por lo que es muy importante la actualización del ROF del SENAMHI, para facilitar este proceso.

El Informe Técnico Sustentatorio de la propuesta de ROF, contiene lo siguiente:

### **Análisis Funcional**

Este análisis comprende la identificación de las nuevas funciones establecidas en el proyecto de ROF, así como de aquellas que han sido suprimidas o modificadas en relación con el ROF vigente y el sustento legal, y técnico de la inclusión, modificación o supresión de cada una de estas funciones, según corresponda.

Las principales normas que establecen las funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología son las siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por Ley N° 27188.

**4 \* Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública**

*El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:  
a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas. (...).*

**Artículo 13.- Organización de entidades y dependencias de la Administración Central (...)** 13.2 Las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros".

**5 \* Artículo 28.- Naturaleza**

*Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional.*

*Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:*

**1. Organismos Públicos Ejecutores**, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

**2. Organismos Públicos Especializados**, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

*En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.*

*Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros".*

**\*Artículo 30.- Organismos Públicos Ejecutores**

(...)

Los Organismos Públicos Ejecutores:

(...)

*4. Están dirigidos por un Jefe, cuyo cargo es de confianza. Por excepción, podrán contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, su Consejo Directivo estará integrado sólo por los Ministros o los representantes de los sectores correspondientes..*



- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo N° 005-85-AE, Reglamento de la Ley N° 24031, Ley del SENAMHI y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Judicial del Estado.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Aprueban Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, Aprueban el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021.

### **Análisis de Estructura**

El proyecto de reordenamiento de la estructura orgánica propuesta para el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología comprende a los órganos de alta dirección, asesoramiento, apoyo, línea y desconcentrados, tal y como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N. ° 29158 – LOPE y el decreto supremo N. ° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública.

Dicho proyecto comprende veintiséis (26) órganos, incluyendo trece (13) órganos desconcentrados. Asimismo la Entidad contará con diecisiete (17) unidades orgánicas. A continuación se detalla la estructura orgánica:

#### **1. ORGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN**

- 1.1 Consejo Directivo
- 1.2 Presidencia Ejecutiva
- 1.3 Secretaría General

#### **2. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

- 2.1 Órgano de Control Institucional

#### **3. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

- 3.1 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
  - 3.1.1 Unidad de Planeamiento e Inversión Pública
  - 3.1.2 Unidad de Presupuesto
  - 3.1.3 Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad
  - 3.1.4 Unidad de Cooperación Internacional
- 3.2 Oficina de Asesoría Jurídica



#### **4. ÓRGANOS DE APOYO**

- 4.1 Oficina de Administración
  - 4.1.1 Unidad de Abastecimientos
  - 4.1.2 Unidad de Tesorería
  - 4.1.3 Unidad de Contabilidad
- 4.2 Oficina de Recursos Humanos
- 4.3 Oficina de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones

#### **5. ÓRGANOS DE LÍNEA**

- 5.1 Dirección de Redes de Observación y Datos
  - 5.1.1 Subdirección de Gestión de Redes de Observación
  - 5.1.2 Subdirección de Gestión de Datos
- 5.2 Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica
  - 5.2.1 Subdirección de Predicción Meteorológica
  - 5.2.2 Subdirección de Predicción Climática
  - 5.2.3 Subdirección de Modelamiento Numérico de la Atmósfera
  - 5.2.4 Subdirección de Evaluación del Ambiente Atmosférico
- 5.3 Dirección de Hidrología
  - 5.3.1 Subdirección de Predicción Hidrológica
  - 5.3.2 Subdirección de Estudios e Investigaciones Hidrológicas
- 5.4 Dirección de Agrometeorología
  - 5.4.1 Subdirección de Predicción Agrometeorológica
  - 5.4.2 Subdirección de Estudios e investigaciones Agrometeorológicas

#### **6. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

- 6.1 Direcciones Zonales

Las razones que sustentan la creación de cada uno de los nuevos órganos y unidades orgánicas, se justifican y especifican en el Informe Técnico Sustentatorio y la Ficha Técnica que se adjunta al expediente. Incluye además el organigrama vigente y el organigrama propuesto.

#### **Análisis de no duplicidad de funciones**

El proyecto de ROF recoge las funciones generales otorgadas al SENAMHI, tanto en su Ley de creación y su Reglamento, así como en la normativa. En su elaboración, se ha evitado cualquier tipo de duplicidad de funciones tanto en el interior del Servicio (entre órganos y/o unidades orgánicas); con otras entidades públicas del gobierno central; y, niveles de gobierno regional y local, considerando que la trascendencia del SENAMHI incide en el desarrollo de actividades económicas propias de otros sectores e instituciones de la administración pública, que hacen necesario su participación en la toma de decisiones y establecimientos de objetivos.

#### **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba, no irrogará gastos adicionales al Estado Peruano, toda vez que su aplicación se sujeta al presupuesto institucional, Pliego 331 Servicio Nacional de Meteorología e hidrología del Perú - SENAMHI, conforme a lo previsto en la Ley N°



30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El ROF constituye una herramienta que permitirá al SENAMHI ejercer sus funciones de manera ordenada, planificada y eficaz, tanto en su aspecto organizacional, como en lo relacionado con el cumplimiento de sus objetivos y metas, brindando de esta manera un mejor servicio a la ciudadanía.

Como se puede advertir, la aprobación de la propuesta normativa generará un impacto positivo en la gestión institucional referida a la generación de información meteorológica, hidrológica y climática; toda vez que, permitirá mayores niveles de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones del SENAMHI, asignadas en su Ley de creación.

En particular el reordenamiento de la estructura orgánica del SENAMHI busca que la institución responda más eficientemente al enfoque por resultados de los Programas Presupuestales, en particular al de Gestión de Riesgos de Desastre. Ello requiere que la organización identifique y diseñe sus productos y servicios en función de las necesidades de los usuarios y facilite que se tomen decisiones bajo un enfoque de gestión por procesos.

### III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones no se contraponen ninguna norma vigente y se expiden al amparo de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el Decreto Supremo N.º 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones — ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

El informe técnico sustentatorio, cumple con justificar y detallar los efectos presupuestales, con la finalidad de establecer la coherencia entre la estructura orgánica propuesta y el financiamiento con que cuenta la entidad con un horizonte de tres años, para lo cual ha incluido el cuadro de costos de operación previsto, conforme a lo exigido en el Artículo 32º del Decreto Supremo N.º 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

En el Decreto Supremo que aprueba el ROF del Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, se hace explícito que el reordenamiento de la estructura orgánica del SENAMHI no demanda recursos adicionales al Tesoro Público”.

Este Decreto Supremo deroga el Decreto Supremo N.º 026-2006-DE-SG y la Resolución Jefatural N.º 0111/SENAMHI-JSS-ORA/2002.

